

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL
PROYECTO “MEJORAMIENTO
OPERACIONAL DEPOSITACIÓN RELAVES
PLANTA MANUEL ANTONIO MATTA
ENAMI”, PRESENTADA POR EMPRESA
NACIONAL DE MINERÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA

Copiapó.

VISTOS:

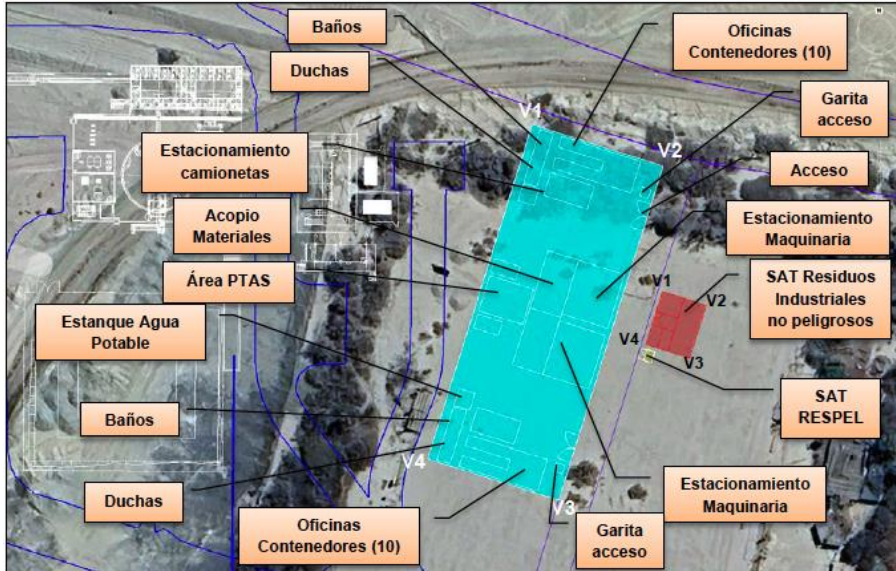
1. La Resolución Exenta N° 20210300171, de fecha 01 de diciembre de 2021 (en adelante la “RCA N° 20210300171/2021”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **“Mejoramiento Operacional Depositación Relaves Planta Manuel Antonio Matta ENAMI”** (en adelante, “Proyecto original”), cuyo Titular es Empresa Nacional de Minería.
2. La Consulta de pertinencia presentada a través de la plataforma de e-pertinencia, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), con fecha 18 de marzo de 2026, mediante la cual la señora Claudia Azola Portilla, en representación de Empresa Nacional de Minería (en adelante el “Titular”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Mejoramiento Operacional Depositación Relaves Planta Manuel Antonio Matta ENAMI”** (en adelante el “Proyecto”) que pretende introducir cambios al proyecto denominado **“Mejoramiento Operacional Depositación Relaves Planta Manuel Antonio Matta ENAMI”**, citado en el visto N°1.
3. El Oficio Ordinario N° 20269910259 de fecha 20 de enero de 2026, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que *“Actualiza instrucciones impartidas sobre consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante la “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del SEIA (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Resolución Exenta RA N°119046/922/2025 del 15 de diciembre de 2025, de la Dirección Ejecutiva, que nombra

como Directora Regional a Doña Verónica Ossandón Pizarro y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto **“Mejoramiento Operacional Depositación Relaves Planta Manuel Antonio Matta ENAMI”**, fue aprobado ambientalmente mediante la RCA N° 20210300171/2021, que consiste en dar continuidad operativa, optimizando el sistema de depositación de relaves de Planta Matta por 13 años y 11 meses una vez finalizada la vida útil del Tranque de Relaves N°3, mediante la construcción y operación de una Planta de Espesado y Filtrado (en adelante, “PEF”) y de un Depósito de Relaves Filtrados (en adelante, “DRF”).
2. Que, con fecha 18 de marzo de 2026, la señora Claudia Azola Portilla, en representación de Empresa Nacional de Minería, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado **“Mejoramiento Operacional Depositación Relaves Planta Manuel Antonio Matta ENAMI”**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el proyecto consultado corresponde a una modificación de proyecto ya existente y tiene por objetivo:
 - Realizar ajustes en el emplazamiento y detalles constructivos de las obras (temporales y permanentes) aprobadas mediante la RCA N° 20210300171/2021. Al respecto se consideran ajustes en la ubicación de las obras que conforman la PEF, la Instalación de faenas y de las características constructivas de algunas de las obras asociadas.
 - Las obras temporales corresponden a la Instalación de Faenas (IIFF) destinada al soporte de la construcción de la PEF y del DRF. Debido a las características técnicas y naturaleza de las obras del proyecto se requiere la implementación de una instalación de faenas que atienda de manera independiente pero contigua a los contratistas de la construcción de la PEF y del DRF. En este sentido se proyecta un aumento en la dotación llegando a 200 trabajadores máximo en algunos meses del periodo de construcción. La instalación de faenas contempla una superficie total de 2.280 m² (76 m x 30 m; dos áreas de 38 x 30 m cada una) más 5 m² destinados a Bodega Modular de Almacenamiento Transitorio (en adelante, “SAT”) de RESPEL y 120 m² para el SAT de Residuos Industriales No Peligroso (Patio de Salvataje). El emplazamiento de la IIFF es en el mismo sector de la IIFF aprobada, extiende su superficie en sentido sur, en un sector intervenido y dentro del área evaluada ambientalmente por el proyecto original. Para el manejo de las aguas servidas generadas, se contempla dos PTAS de una capacidad de tratamiento de 10 m³/día cada una. En la siguiente figura se presenta la ubicación y *layout* de la instalación de faenas:

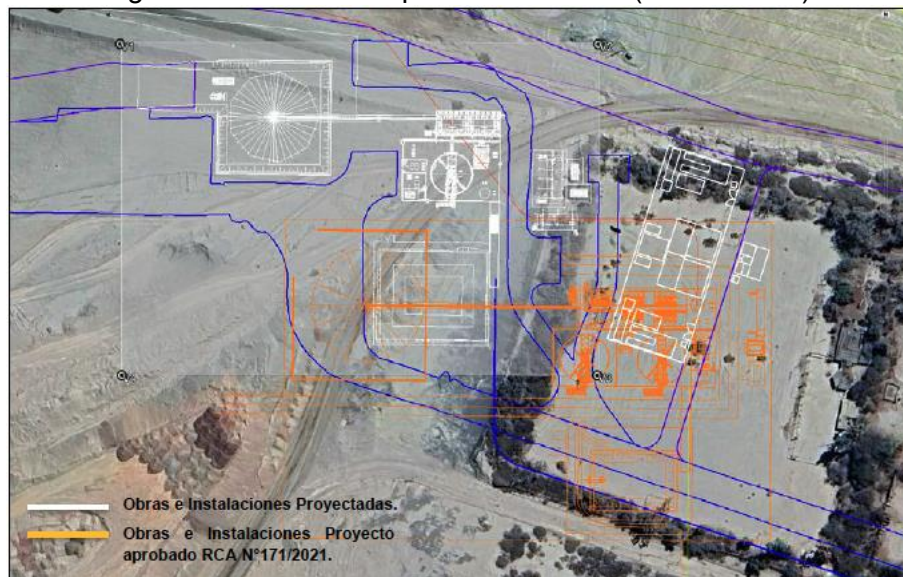
Figura N° 1: Emplazamiento y *layout* Instalación de faenas.



Fuente: Figura N° 12 de la consulta de pertinencia.

- Respecto de la Planta de Espesamiento y Filtrado se hace necesario el ajuste en el emplazamiento de la PEF y sus partes, de tal manera, de optimizar espacios de tránsito y flujos. Además, se considera solo la implementación de 2 filtros cerámicos de 144 m² de superficie (Proyecto aprobado contempló 3 filtros de 120 m²) y un estanque ácido nítrico de 10 m³ capacidad (originalmente se contempló estanque de ácido de 9 m³). Cabe destacar que las modificaciones no aumentan la capacidad de procesamiento de la PEF, así como tampoco la tasa de generación media de relaves aprobada por RCA N°171/2021. El nuevo emplazamiento de la Planta PEF se presenta en la siguiente figura:

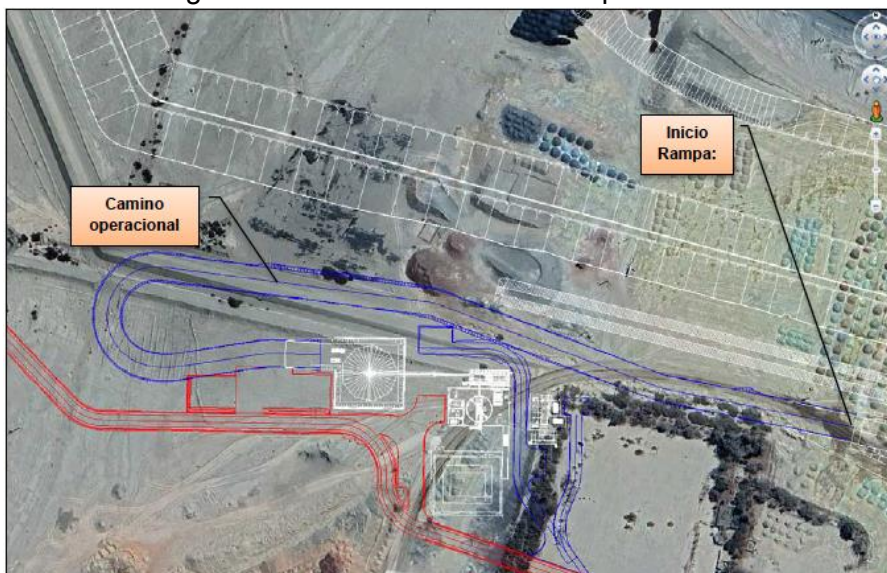
Figura N° 2: Nuevo emplazamiento PEF (línea blanca).



Fuente: Figura N° 13 de la consulta de pertinencia.

- El proyecto modifica la piscina de aguas de contacto, cambiando su superficie a 1.240 m^2 ($40 \text{ m} \times 31 \text{ m}$) con una capacidad útil de 3.808 m^3 (originalmente era de una superficie de 600 m^2 y con una capacidad estimada de 1.800 m^3). La piscina recibe la eventual infiltración de precipitaciones sobre el DRF, para el que se ajustó el caudal de diseño (Q precipitaciones T100 + humedad relaves + 15% mayorero) a 42,32 L/s respecto los 28,6 L/s aprobados ambientalmente. La longitud del ducto de agua recuperada desde la piscina de agua de contacto hasta la PEF será de 407 m. Complementariamente, se consideran ajustes en el diseño de los dedos drenantes y colectores, los dedos drenantes incluirán una tubería ranurada de 4 pulgadas y los drenes colectores tuberías de 200 a 250 mm de diámetro. La ampliación proyectada no aumenta la capacidad de recepción de relaves filtrados en el DRF y tiene por objetivo entregar una mayor seguridad de contención de aguas recuperadas desde el sistema de drenaje ante eventos de precipitación anómalos.
- Dado el ajuste en la ubicación de la PEF, la longitud del trazado de la línea de relaves se actualiza a 984 m, manteniendo materialidad y diámetro (2 ductos). Los ductos de agua fresca y agua recuperada en la PEF siguen el mismo trazado del tramo sobre tierra de la línea de relaves, para luego, en el sector de acceso a Planta Matta, desviar su trazado en dirección de los estanques de agua fresca y de proceso respectivamente.
- La piscina de emergencia, contigua a la ubicación de la planta de espesamiento/filtrado de relaves, modifica su emplazamiento dado que se modifica el emplazamiento de la PEF, teniendo una capacidad de 1.398 m^3 .
- El Proyecto además contempla modificar el camino operacional del Proyecto original, ajustando su trazado y extensión. La extensión total del camino es de 632 m, con un ancho de calzada de 8 m (bidireccional) y pendiente de 0,27% hasta el inicio de la rampa de acceso. El trazado del camino se presenta en la siguiente figura:

Figura N° 3: Trazado de camino operacional.



Fuente: Figura N° 17 de la consulta de pertinencia.

- Po último, el Proyecto contempla actualizar el cronograma del Proyecto original, se prevé el inicio de la construcción en marzo del 2026 para finalizar en febrero del 2027. La fase de operación se iniciaría luego de la obtención de los respectivos permisos sectoriales proyectando su inicio para marzo del 2027, manteniendo los hitos de inicio aprobados, y finalizando en enero del 2041, manteniendo el periodo de operación establecido por el Proyecto Original, es decir, 13,9 años.
- Los considerandos de la RCA N° 20210300171/2021, que se verán modificados con los cambios propuestos, serán los que se encuentran en la siguiente Tabla:

Considerando RCA	Descripción del considerando RCA	Modificación Propuesta
Considerando 4.4 Cronología de las fases del Proyecto de la RCA	4.4. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	
	4.4.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN	
	Fecha estimada de inicio	Enero del 2022.
	Parte, obra o acción que establece el inicio	Escarpe en el sector de la Planta de Espesado y Filtrado.
	Fecha estimada de término	Diciembre 2022.
	Parte, obra o acción que establece el término	Término pruebas hidráulicas de la planta.
	4.4.1. FASE DE OPERACIÓN	
	Fecha estimada de inicio	Enero 2023.
	Parte, obra o acción que establece el inicio	Inicio de la producción de relaves filtrados.
	Fecha estimada de término	Noviembre 2036.
	Parte, obra o acción que establece el término	Alcance de la cota de coronamiento establecida para el depósito de Relaves Filtrados.
	4.4.2. FASE DE CIERRE	
	Fecha estimada de inicio	Diciembre 2036.
	Parte, obra o acción que establece el inicio	Reforzamiento plataforma final del Depósito de Relaves Filtrados.
	Fecha estimada de término	Noviembre 2042.
	Parte, obra o acción que establece el término	Último monitoreo de calidad de aguas subterráneas.
El Proyecto en consulta modifica el cronograma del proyecto aprobado ajustando el inicio y término de cada una de sus fases de acuerdo con lo indicado en la Tabla:		

		<table><tr><th colspan="2">CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO</th></tr><tr><th colspan="2">FASE DE CONSTRUCCIÓN</th></tr><tr><td>Fecha estimada de inicio</td><td>marzo 2026</td></tr><tr><td>Parte, obra o acción que establece el inicio</td><td>Escarpe en el sector de Planta de espesado y Filtrado</td></tr><tr><td>Fecha estimada de Término</td><td>Febrero 2027</td></tr><tr><td>Parte, obra o acción que establece el inicio</td><td>Término Pruebas Hidráulicas de la Planta</td></tr><tr><th colspan="2">FASE DE OPERACIÓN</th></tr><tr><td>Fecha estimada de inicio</td><td>marzo 2027</td></tr><tr><td>Parte, obra o acción que establece el inicio</td><td>Inicio de la Producción de Relaves Filtrados</td></tr><tr><td>Fecha estimada de Término</td><td>enero 2041</td></tr><tr><td>Parte, obra o acción que establece el inicio</td><td>Alcance de la cota de coronamiento establecida para el depósito de Relaves Filtrados</td></tr><tr><th colspan="2">FASE DE CIERRE</th></tr><tr><td>Fecha estimada de Inicio</td><td>febrero 2041</td></tr><tr><td>Parte, obra o acción que establece el inicio</td><td>Reforzamiento plataforma final del Depósito de Relaves Filtrados</td></tr><tr><td>Fecha estimada de Término</td><td>enero 2047</td></tr><tr><td>Parte, obra o acción que establece el inicio</td><td>Último monitoreo de calidad de aguas subterráneas</td></tr></table>	CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO		FASE DE CONSTRUCCIÓN		Fecha estimada de inicio	marzo 2026	Parte, obra o acción que establece el inicio	Escarpe en el sector de Planta de espesado y Filtrado	Fecha estimada de Término	Febrero 2027	Parte, obra o acción que establece el inicio	Término Pruebas Hidráulicas de la Planta	FASE DE OPERACIÓN		Fecha estimada de inicio	marzo 2027	Parte, obra o acción que establece el inicio	Inicio de la Producción de Relaves Filtrados	Fecha estimada de Término	enero 2041	Parte, obra o acción que establece el inicio	Alcance de la cota de coronamiento establecida para el depósito de Relaves Filtrados	FASE DE CIERRE		Fecha estimada de Inicio	febrero 2041	Parte, obra o acción que establece el inicio	Reforzamiento plataforma final del Depósito de Relaves Filtrados	Fecha estimada de Término	enero 2047	Parte, obra o acción que establece el inicio	Último monitoreo de calidad de aguas subterráneas
CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO																																		
FASE DE CONSTRUCCIÓN																																		
Fecha estimada de inicio	marzo 2026																																	
Parte, obra o acción que establece el inicio	Escarpe en el sector de Planta de espesado y Filtrado																																	
Fecha estimada de Término	Febrero 2027																																	
Parte, obra o acción que establece el inicio	Término Pruebas Hidráulicas de la Planta																																	
FASE DE OPERACIÓN																																		
Fecha estimada de inicio	marzo 2027																																	
Parte, obra o acción que establece el inicio	Inicio de la Producción de Relaves Filtrados																																	
Fecha estimada de Término	enero 2041																																	
Parte, obra o acción que establece el inicio	Alcance de la cota de coronamiento establecida para el depósito de Relaves Filtrados																																	
FASE DE CIERRE																																		
Fecha estimada de Inicio	febrero 2041																																	
Parte, obra o acción que establece el inicio	Reforzamiento plataforma final del Depósito de Relaves Filtrados																																	
Fecha estimada de Término	enero 2047																																	
Parte, obra o acción que establece el inicio	Último monitoreo de calidad de aguas subterráneas																																	
Considerando 4.3 Partes, Obras y acciones de componen el Proyecto de la RCA 4.3.1 Fase de Construcción	Partes y Obras Instalación de Faenas <i>La instalación de faena considera 8 contenedores oficina, donde 2 de ellos estarán ubicados sobre otro (2 pisos). Uno de los contenedores se utilizará como oficina de la ITO y otro como sala de reuniones, quedando 6 para el uso exclusivo del contratista de construcción. Se considera además en forma contigua, un contenedor con baños (WC, lavamanos y urinarios) y otro con duchas. La instalación de baños requerirá de un sistema particular para la disposición de los residuos, para lo cual se dispondrá de una solución particular de alcantarillado (Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de tipo compacta).</i> <i>La instalación de faenas utilizará un área de 520 m² (26 x 20 m). Se contemplará además un área para el acopio de materiales, y dos sectores de estacionamiento, uno para maquinaria y otro para vehículos menores (personal en faena). Los residuos generados serán retirados diariamente y trasladados a los contenedores existentes y habilitados en la Planta Matta, por lo que no se contempla un sector de almacenamiento de residuos dentro de la instalación de faena.</i>	El proyecto contempla un ajuste en la ubicación, layout y superficie de la instalación de faenas. La superficie total proyectada para la IIFF es de 2.280 m². La Tabla muestra las obras e instalaciones de la IIFF: <table><tr><th>Instalaciones</th><th>Número</th><th>Superficie total (m²)</th></tr><tr><td>N° Contenedores</td><td>10</td><td>105</td></tr><tr><td>Estacionamiento Maquinaria</td><td>2</td><td>128</td></tr><tr><td>Estacionamiento Camionetas</td><td>2</td><td>65</td></tr><tr><td>Sector acopio materiales</td><td>2</td><td>91</td></tr><tr><td>Contenedores baños</td><td>2</td><td>36</td></tr><tr><td>Contenedores duchas</td><td>2</td><td>36</td></tr><tr><td>PTAS</td><td>2</td><td>80</td></tr><tr><td>Garita Acceso</td><td>2</td><td>4</td></tr><tr><td>Punto Limpio</td><td>2</td><td>4</td></tr></table> Se considera un total de 10 contenedores tipo oficina, donde 4 de ellos estarán ubicados sobre los 6 del primer nivel (2 pisos). El aumento en la superficie de la IIFF radica en la construcción del DRF y PEF por empresas contratistas independientes lo que genera un aumento en el número de trabajadores. De acuerdo con lo anterior la IIFF seguirá emplazándose en zona rural según el proyecto aprobado.	Instalaciones	Número	Superficie total (m ²)	N° Contenedores	10	105	Estacionamiento Maquinaria	2	128	Estacionamiento Camionetas	2	65	Sector acopio materiales	2	91	Contenedores baños	2	36	Contenedores duchas	2	36	PTAS	2	80	Garita Acceso	2	4	Punto Limpio	2	4		
Instalaciones	Número	Superficie total (m ²)																																
N° Contenedores	10	105																																
Estacionamiento Maquinaria	2	128																																
Estacionamiento Camionetas	2	65																																
Sector acopio materiales	2	91																																
Contenedores baños	2	36																																
Contenedores duchas	2	36																																
PTAS	2	80																																
Garita Acceso	2	4																																
Punto Limpio	2	4																																

Considerando 4.3 Partes, Obras y acciones de componen el Proyecto de la RCA 4.3.1 Fase de Construcción	Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente. Residuos sólidos domiciliarios y asimilables <i>Los residuos domésticos generados durante la fase de construcción se estiman en 125 kg/día. Se generarán residuos como bolsas de plástico, cartón, papel, piezas de plástico, entre otros, los cuales serán integrados al sistema de recolección y disposición de residuos actual de la Planta. En específico, serán dispuestos en recipientes adecuados para su retiro tres veces por semana por una empresa autorizada, y despuestos finalmente un en relleno sanitario autorizado.</i> Residuos industriales no peligrosos <i>Se estima una generación de 2 ton/mes de residuos industriales no peligrosos. Estos corresponden a restos de tubos y de HDPE, los que serán acopiados temporalmente en el Patio de salvataje N°1, autorizado mediante la Resolución Exenta N°3096/2010 de Seremi de Salud de Atacama, y posteriormente llevados a disposición final, utilizando los servicios ya contratados por Planta Matta, y que se encuentran autorizados.</i> Residuos sólidos peligrosos <i>Durante esta fase no se generará este tipo de residuos.</i>	Residuos Domiciliarios y asimilables Los residuos domiciliarios seguirán manejándose en puntos limpios, con retiro semanal de éstos, según lo aprobado ambientalmente para sus diferentes fases. Los sitios existentes en Planta Matta y comprometidos durante la evaluación ambiental, para el almacenamiento de Residuos Industriales no peligrosos y RESPEL, se mantienen a capacidad máxima, por lo que se dificulta la logística y el movimiento con las operaciones actuales, por lo que el proyecto requiere SAT propios. La implementación de SAT propios facilita el manejo de los residuos y permanecerán durante la operación del proyecto. Residuos Industriales no peligrosos En la fase de construcción los Residuos Industriales no Peligrosos se conforman principalmente por restos de HDPE, despuntes metálicos, maderas, plásticos de envoltorios de equipos, entre otros, en cantidad similar a las aprobadas ambientalmente. Para las fases de operación y cierre los residuos se mantienen según lo aprobado ambientalmente. El SAT de Residuos Industriales no peligrosos tendrá una superficie total de 125 m², con cierre perimetral en terreno natural compactado y control de acceso el que se mantendrá para la fase de operación del proyecto. Residuos Peligrosos La Bodega RESPEL corresponde a una bodega modular de 5 m² con la capacidad suficiente para almacenar aceites residuales, generados en la fase de construcción y resultado de la mantención de maquinaria en un volumen máximo proyectado de 500 L al mes. Dicho sitio se mantendrá para la fase de operación que mantiene la cantidad y tipo de RESPEL según lo aprobado ambientalmente. Los SAT de la fase de construcción se mantendrán operativos para las necesidades de almacenamiento transitorio de la fase de operación.
Considerando 4.2 Ubicación del Proyecto	Coordenadas UTM en Datum WGS84	Respecto de la Tabla 7 de la Adenda donde se presenta el polígono de la Planta de Espesado y Filtrado, dado el ajuste en la ubicación de la PEF,

	<i>Las coordenadas de referencia del partes y obras del Proyecto se presentan de la Tabla 4 a Tabla 13 de la Adenda.</i>	sus nuevas coordenadas de referencia son las indicadas en la Tabla: <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 H19S</th></tr> <tr> <th>Norte</th><th>Este</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V1</td><td>6.967.555</td><td>375.355</td></tr> <tr> <td>V2</td><td>6.967.555</td><td>375.540</td></tr> <tr> <td>V3</td><td>6.967.435</td><td>375.540</td></tr> <tr> <td>V4</td><td>6.967.435</td><td>375.355</td></tr> </tbody> </table>	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 H19S		Norte	Este	V1	6.967.555	375.355	V2	6.967.555	375.540	V3	6.967.435	375.540	V4	6.967.435	375.355
Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 H19S																		
	Norte	Este																	
V1	6.967.555	375.355																	
V2	6.967.555	375.540																	
V3	6.967.435	375.540																	
V4	6.967.435	375.355																	
Considerando 4.3 Partes, Obras y acciones de componen el Proyecto de la RCA 4.3.1 Fase de Construcción	Partes y obras Planta de Espesamiento y Filtrado (PEF) <i>La Planta de Espesamiento y Filtrado (PEF) se compone por la sección de espesamiento de relaves, y la sección de filtrado.</i> <i>Planta de Espesamiento de relaves: tiene como finalidad el realizar una deshidratación intermedia de los relaves provenientes del Cajón de traspaso ubicado en Planta Matta. Los relaves serán recibidos en el cajón alimentador (Feed Tank) perteneciente al espesador de relaves de alta compresión HCT.</i> <i>Planta de Filtración de relaves: La planta de filtrado está conformada por las siguientes unidades:</i> - 3 filtros cerámicos de 120 m². - Estanque de agua de proceso. - Estanque de agua Fresca. - Correa transportadora de relaves. - Estación de Acopio. - Estanques de Ácido Nítrico. <i>En la Tabla 7 de la Adenda se presentan las coordenadas de la Planta de espesado y filtrado.</i>	El Proyecto no contempla modificaciones al diseño del PEF, aprobado por la RCA N°171/2021, sin embargo, ajusta el filtrado de relaves mediante el uso de 2 filtros cerámicos de 144 m², ajusta la capacidad del estanque de ácido nítrico a 10 m³, el emplazamiento y la capacidad de la piscina de emergencia a 1.398 m³. El camino operacional que conecta la PEF-Stockpile con el DRF modifica su trazado y extensión respecto a comprometido en el proyecto aprobado. La extensión total del camino será de 632 m con un ancho de calzada de 8 m (bidireccional) y pendiente de 0,27% hasta el inicio de la rampa de acceso al DRF.																	
Considerando 4.3 Partes, Obras y acciones de componen el Proyecto de la RCA	Partes y obras Relaveducto <i>El relaveducto tiene como objetivo el transporte del relave en pulpa producido hasta la Planta PEF, tendrá un punto de</i>	El proyecto modifica el emplazamiento de la PEF por lo que la extensión del trazado del relaveducto se actualiza a 984 m, así como también su punto de llegada (término). La materialidad y diámetro se mantienen. Las coordenadas de inicio (misma aprobada ambientalmente) y término del relaveducto se presentan en la Tabla:																	

4.3.1 Fase de Construcción	inicio en el estanque de traspaso de relaves existente en Planta Matta (también conocido como cajón de traspaso), que cuenta con una capacidad de 20 m3. En este estanque se instalarán 3 bombas centrífugas de pulpa, manteniéndose un máximo de 2 bombas operando y 1 en stand-by. Cada bomba tendrá una capacidad de 110.000 t/mes. Desde el cajón de relaves final se impulsará la pulpa mediante dos líneas de HDPE PECC 100 PN06 y 180 mm de diámetro, con una extensión aproximada de 1,2 Km. El tendido es proyectado sobre terreno, teniendo como punto de destino el estanque (feed-tank) del espesador ubicado en la planta de espesamiento a ser construida. Las coordenadas de inicio y termino del relaveducto se presentan en la Tabla 4 de la Adenda.	<table><tr><th rowspan="2">Puntos</th><th colspan="2">Coordenadas UTM, WGS84</th></tr><tr><th>Norte (m)</th><th>Este (m)</th></tr><tr><td>Inicio (P1)</td><td>6.967.187</td><td>376.207</td></tr><tr><td>Término (P2)</td><td>6.967.495</td><td>375.469</td></tr></table>	Puntos	Coordenadas UTM, WGS84		Norte (m)	Este (m)	Inicio (P1)	6.967.187	376.207	Término (P2)	6.967.495	375.469			
Puntos	Coordenadas UTM, WGS84															
	Norte (m)	Este (m)														
Inicio (P1)	6.967.187	376.207														
Término (P2)	6.967.495	375.469														
Considerando 4.3 Partes, Obras y acciones de componen el Proyecto de la RCA	Partes y obras Línea de agua recuperada La línea de agua recuperada tendrá su punto de inicio en el estanque de agua recuperada ubicado en la planta de filtrado (nueva). En este estanque se instalarán 2 bombas centrífuga, manteniéndose 1 bomba operando y 1 stand-by, impulsando a través de 1 tubería superficial HDPE PN16 de 280mm de diámetro, con una extensión de 1,2 km aproximadamente, la que ocupará el mismo trazado que el relaveducto. Las coordenadas de inicio y termino de la línea de agua recuperada se presentan en la Tabla 5 de la Adenda.	El proyecto modifica el emplazamiento de la PEF por lo que la extensión del trazado de la línea de agua recuperada se actualiza a 1.253 m medidos desde el estanque de agua recuperada en la PEF (inicio) hasta el estanque de agua de proceso en Planta Matta. La materialidad y diámetro se mantienen. Las coordenadas de inicio y término se presentan en la Tabla: <table><tr><th colspan="2" rowspan="2">Identificación</th><th colspan="2">Coordenadas UTM, WGS84</th></tr><tr><th>Norte (m)</th><th>Este (m)</th></tr><tr><td>Inicio</td><td>Estanque de agua Recuperada PEF</td><td>6.967.514</td><td>375.462</td></tr><tr><td>Término</td><td>Estanque de agua de Proceso Planta</td><td>6.967.128</td><td>376.435</td></tr></table>	Identificación		Coordenadas UTM, WGS84		Norte (m)	Este (m)	Inicio	Estanque de agua Recuperada PEF	6.967.514	375.462	Término	Estanque de agua de Proceso Planta	6.967.128	376.435
Identificación		Coordenadas UTM, WGS84														
		Norte (m)	Este (m)													
Inicio	Estanque de agua Recuperada PEF	6.967.514	375.462													
Término	Estanque de agua de Proceso Planta	6.967.128	376.435													
Considerando 4.3 Partes, Obras y acciones de componen el Proyecto de la RCA	Partes y obras Piscina de Aguas Contactadas, del Sistema de drenaje. Esta piscina recolectará las aguas provenientes desde el sistema de drenaje en una superficie de 600 m², con un tiempo de retención de 24 h.	Esta piscina contará con un volumen de retención estimado de 3.808 m³, y se localizará en el mismo emplazamiento del proyecto aprobado, al costado sur del Depósito de Relaves Filtrados. Los dedos drenantes incluirán una tubería ranurada de 4 pulgadas y los drenes colectores tuberías de 200 mm (colector sur) y 250 mm (colector norte) de diámetro.														

4.3.1 Fase de Construcción	<i>Esta piscina contará con un volumen de retención estimado en 1.800 m³, y se localizará en el costado sur del Depósito de Relaves filtrados.</i> <i>Las coordenadas de la piscina se presentan en la Tabla 11 de la Adenda.</i>	La siguiente Tabla muestra las coordenadas de los vértices de la piscina de aguas contactadas:
----------------------------	---	---

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 H19S	
	Norte	Este
V1	6.967.693	375.135
V2	6.967.685	375.174
V3	6.967.654	375.168
V4	6.967.664	375.129

3. Que, en relación a la presentación del Titular, se hace presente que la consulta de pertinencia constituye un derecho de petición del administrado conforme al artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República, que prescribe; *“El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes”*.
4. Que, el acto mediante el cual el SEA da respuesta a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, constituye un acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° inciso 6° de la Ley N°19.880, que se traduce en una declaración de juicio, constancia o conocimiento, el cual, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, da cuenta de una opinión respecto de si la ejecución de un proyecto o actividad o su modificación, debe someterse de manera previa y obligatoria al SEIA.
5. Que, a su vez, la consulta de pertinencia recibe regulación reglamentaria a través del artículo 26 del RSEIA, el cual señala *“[...] los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia”*.
6. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.”* (énfasis agregado).
7. Que, por su parte, el artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son detallados en el artículo 3° del RSEIA.
8. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Mejoramiento Operacional Depositación Relaves Planta Manuel Antonio Matta ENAMI”** debe ingresar

obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

- 8.1. Literal a) “Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.

a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m3).”

- 8.2. Literal i) “Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.3. Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior.”

9. Que, de acuerdo con lo anteriormente señalado, el Proyecto consultado corresponde a una modificación del proyecto **Mejoramiento Operacional Deposición Relaves Planta Manuel Antonio Matta ENAMI**” aprobado mediante RCA N° 20210300171/2021.

10. Que, en este contexto, el artículo 2° letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o

acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

- 11. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto en análisis, no constituye un cambio de consideración respecto al Proyecto original en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- 11.1. Respecto al criterio establecido en el artículo 2° letra g.1. del RSEIA relativo a si las partes, obras o acciones que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

- 11.1.1. Respecto del literal a.1) del artículo 3° del RSEIA, si bien entre las modificaciones del Proyecto modifica la piscina de aguas de contacto, cambiando su superficie a 1.240 m² (40 m x 31 m) con una capacidad útil de 3.808 m³ (originalmente era de una superficie de 600 m² y con una capacidad estimada de 1.800 m³), no cumple con los umbrales definidos en el literal a.1) del art. 3° del RSEIA, dado que no cuenta con una capacidad superior a 50.000 m³ o cuyo muro tenga más de 5 metros de altura sobre el nivel del terreno, lo anterior, en consideración a que la capacidad de la piscina es del 3.808 m³ y no considera un muro de 5 metros sobre el nivel del terreno, por lo tanto, no aplica el literal a.1 del artículo 3° del RSEIA.

- 11.1.2. Respecto del literal i.3) del artículo 3° del RSEIA, dicha hipótesis no aplica, dado que la modificación consiste en realizar ajustes en la ubicación de las obras que conforman la PEF, la Instalación de faenas y de las características constructivas de algunas de las obras asociadas, no considera modificar las características aprobadas para el DRF, es decir, no se consideran modificaciones en sus parámetros de diseño, y en ningún caso se superará la capacidad aprobada ambientalmente para del depósito, por lo tanto, no aplica el literal i.3 del artículo 3° del RSEIA.

- 11.2. En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2. del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen

un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento, se puede señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, si bien el proyecto **“Mejoramiento Operacional Depositación Relaves Planta Manuel Antonio Matta ENAMI”**, el cual sufrirá modificaciones, ya posee calificación ambiental favorable a través de la RCA N° 20210300171/2021, no se cuenta con consultas de pertinencias presentadas con posterioridad a la RCA, por lo que no procede realizar la suma de las partes, obras o acciones como lo establece este criterio. Por otra parte, las modificaciones de la presente consulta de pertinencia descritas en el punto anterior no tipifican dentro del listado de proyectos o actividades del Artículo 3° del RSEIA.

- 11.3. En relación al tercer criterio expuesto en el literal g.3. del artículo 2° del RSEIA, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de éste, es posible señalar lo siguiente:

En relación a la ubicación, el Proyecto contempla el ajuste de la ubicación de la PEF y sus partes, emplazando todas sus instalaciones al interior de superficie intervenida, dentro del área evaluada mediante la RCA N° 20210300171/2021.

En cuanto a la generación de emisiones, efluentes o residuos, de los originalmente contemplados en la RCA N° 20210300171/202, de acuerdo a las modificaciones indicadas por el Titular, éstas no implicarán modificaciones significativas en las tasas de generación de emisiones atmosféricas, ni de residuos líquidos, residuos domiciliarios y no peligrosos, por lo que se mantiene la forma de manejo según lo aprobado y evaluado mediante dicha RCA. A mayor abundamiento, si bien el Proyecto ajusta el volumen de excavaciones y escarpes y generará un aumento marginal en el traslado de trabajadores hacia y al interior de la faena, no se generará un incremento de emisiones respecto al proyecto aprobado, de acuerdo a lo informado en la Tabla N° 19 de la consulta de pertinencia existe una reducción en la generación de emisiones atmosféricas de material particulado y gases. Por ejemplo, las emisiones de MP10 descienden de 4,548 ton/año a 2,264 ton/año, y las de MP2,5 bajan de 3,718 ton/año a 1,345 ton/año.

La modificación no considera una modificación sustantiva en la extracción, ni uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo. A mayor abundamiento, el Proyecto no contempla la intervención de cuerpos de agua de origen continental, superficial o subterránea en ninguna de sus fases. Si bien, el proyecto incrementa el consumo de agua potable en la fase de construcción del proyecto dada la mayor dotación contemplada, sin embargo, comprende un aumento menor, acotado en el tiempo ya que se provee desde fuentes autorizadas.

En cuanto a las componentes ambientales, de acuerdo a lo informado por el Titular, estas no se verían modificadas. A mayor abundamiento, respecto de las componentes flora y vegetación y fauna no se verán modificadas, se mantiene lo evaluado ambientalmente dado que el DRF no se ve modificado y la PEF se mantiene en áreas desprovistas de vegetación.

Respecto de la duración de los impactos ambientales, si bien el Titular actualiza el cronograma del Proyecto original, desplazando el inicio de la fase de construcción a marzo de 2026, siendo originalmente en enero de 2022, y el inicio de la fase de operación a marzo de 2027, siendo originalmente enero de 2023, no modifica la vida útil del proyecto original, se mantiene la duración de la fase de construcción en 12 meses y la fase de operación en 13 años y 11 meses.

Por los antecedentes anteriormente expuestos por el Titular, es posible concluir que no se prevé una alteración sustantiva de la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto Original.

- 11.4. En relación al cuarto criterio expuesto en el literal g.4. del artículo 2° del RSEIA, relativo a si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificados sustantivamente, se puede señalar que el Proyecto original se evaluó en el SEIA como Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo que no contempla medidas de mitigación, reparación o compensación que puedan verse modificadas sustantivamente por esta actividad.
12. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 18 de marzo de 2026. Los que se encuentran disponibles en el sistema de pertinencia, el que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2026-1060.
13. Que, respecto de los antecedentes presentados por el Titular en las páginas 45 a 47 de la consulta de pertinencia, relativas a la relación del Proyecto con las medidas provisionales para la zona saturada de la ciudad de Copiapó y Tierra Amarilla establecidas en la Resolución Exenta 4612 de fecha 10 de julio de 2025 del Ministerio del Medio Ambiente, esta Dirección Regional no emitirá pronunciamiento. Lo anterior, toda vez que el análisis de dichas materias escapa al objeto y alcance normativo de una consulta de pertinencia, el cual se encuentra definido estrictamente en el artículo 26 del Reglamento del SEIA, cuyo fin único y exclusivo es determinar si, en base a los antecedentes proporcionados, un proyecto, actividad o su modificación debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
14. Que, en virtud de lo previamente expuesto;

RESUELVO:

1. **DECLARAR** que el proyecto **“Mejoramiento Operacional Depositación Relaves Planta Manuel Antonio Matta ENAMI” no está obligado a someterse al SEIA**, en forma previa a su ejecución, a la luz de los antecedentes aportados por la señora Claudia Azola Portilla, en representación de Empresa Nacional de Minería y a lo expuesto en el Considerando N° 11 de la presente Resolución.
2. **TENER PRESENTE** que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva

responsabilidad, y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. **TENER PRESENTE** que la presente Resolución no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la respectiva RCA de un proyecto determinado, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación de impacto ambiental de cambios o modificaciones al proyecto original, sino tan solo determina que ciertos cambios tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad no deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental de forma obligatoria, por no ser de consideración.
4. **TENER PRESENTE** que esta resolución solo podrá ser considerada como un eximente de responsabilidad penal, en conformidad a lo establecido en el artículo 311 sexies del Código Penal, en la medida que el proyecto o actividad consultado sea ejecutado tal y como fue descrito por el proponente en su consulta de pertinencia y que no haya mediado ninguna de las circunstancias establecidas en el inciso segundo del mencionado artículo.
5. **TENER PRESENTE** que contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición y jerárquico ante esta Dirección, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
6. **NOTIFÍQUESE** al correo electrónico designado en el sistema e-Pertinencias.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL TITULAR Y
ARCHÍVESE**

**VERÓNICA EUFEMIA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

JES/ICC/EVS

Distribución:

- Señora Claudia Azola Portilla, en representación de Empresa Nacional de Minería, correo electrónico cazola@enami.cl

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- ID: PERTI-2026-1060.